



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-5026-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Noviembre de 2021

Referencia: expediente N° 2020-03573252- -GDEBA-DLRTYELAMTGP

VISTO el Expediente N° 2020-03573252-GDEBA-DLRTYELAMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021,y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 4 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0319-004408 labrada el 9 de marzo de 2021, a **ALBANO POLIFRONE (CUIT N° 20-29196470-3)**, en el establecimiento sito en calle Pacxot N° 1822 entre Remedio de Escalada de San Martín y Pallares de la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, con domicilio constituido en calle Dr. Roberto Patxot N° 959 de la localidad de Lanús y con mismo domicilio fiscal ; ramo: Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52,128,140,122,141,150,155,201,200 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557; a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la Delegación interviniente , la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 319-4384 (orden 2);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 10, la parte infraccionada se presenta en orden 11 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que al efectuar su descargo la sumariada se agravia manifestando que no se ha hecho lugar a su solicitud de pedido de prórroga a fin de poder presentar la documentación exigida, siendo dable destacar que esta no es la etapa administrativa pertinente para hacer lugar a la misma;

Que asimismo tuvo tiempo luego de la notificación pertinente de acompañar la documental requerida, no habiendo dado cumplimiento tampoco en ese momento con dicho extremo, siendo dable destacar que es su obligación llevar esta última en legal tiempo y forma ante un posible requerimiento de la misma por parte de este organismo, correspondiendo la prosecución de las actuaciones;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 L.C.T.), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544; Resolución MTPBA N° 261/10), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1 de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que con relación al punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias (artículo 201 de la Ley N° 20.744), no correspondiendo su meritación por no surgir de las actuaciones que los trabajadores las realicen;

Que con relación al punto 7) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de horas nocturnas (artículo 200 de la Ley N° 20.744), no correspondiendo su meritación por no surgir de las actuaciones que los trabajadores las realicen;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0319-004408, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que ocupa un personal de nueve (9) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **ALBANO POLIFRONE** una multa de **PESOS SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 729.600.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a : artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52,128,140,122,141,150,155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23041; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557; a la Resolución MTPBA N° 261/10.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el art. 44 de la Ley 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.11.26 12:04:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.26 12:04:28 -03'00'